

Reforma a la Ley de Movilización de las Milicias Populares Sandinistas

DECRETO No. 845

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**
en uso de sus facultades,
Decreta: La siguiente:

"REFORMA A LA LEY DE MOVILIZACION DE LAS MILICIAS POPULARES SANDINISTAS

ART. 1º.—Se agrega un párrafo final al Art. 3º del Decreto No. 555 del 17 de octubre de 1980, publicado en el Diario Oficial, "La Gaceta" No. 243, del 22 del mismo mes, el que se leerá así:

«Asimismo tales empresas, organismos o instituciones deberán facilitar al cuerpo de milicianos respectivo un local adecuado para guardar sus implementos, establecer un puesto de mando y hacer las reuniones necesarias en la tarea de la defensa».

ART. 2º.—El presente Decreto entrará en vigencia desde su publicación por cualquier medio de difusión colectiva, sin perjuicio de su publicación posterior en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y uno. "Año de la Defensa y la Producción".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. *Sergio Ramírez Mercado. - Daniel Ortega Saavedra. - Rafael Córdova Rivas.*